

Notarial de Valladolid, a don Fernando Calderón Estévez, Notario con residencia en dicha localidad de Ciudad Rodrigo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta Directiva y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1984.—El Director general, Francisco Mata Pallarés.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Valladolid.

MINISTERIO DE DEFENSA

3153 REAL DECRETO 217/1984, de 9 de febrero, por el que se dispone el pase a la situación de Reserva Activa del General de Brigada de Artillería don Luis Herrero Urbano.

Por aplicación del apartado cuatro del artículo 2.º del Real Decreto 1811/1981, de fecha 24 de julio, que regula las primeras medidas a adoptar para el desarrollo de la Ley 20/1981, de 8 de julio, de creación de la situación de Reserva Activa y fijación de edades de retiro para el personal militar profesional.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Luis Herrero Urbano pase a la situación de Reserva Activa, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 de febrero de 1984, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3154 ORDEN de 12 de enero de 1984 por la que se dispone cese en el cargo de Subdirector general de Recursos del Ministerio de Economía y Hacienda don Pedro Ramón y Cajal Agüeras.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado, a petición propia, cese en el cargo de Subdirector general de Recursos del Ministerio de Economía y Hacienda don Pedro Ramón y Cajal Agüeras, con el número de Registro de Personal A10HA463, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I., al Director general de lo Contencioso del Estado, al interesado y demás efectos.

Madrid, 12 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3155 ORDEN de 9 de diciembre de 1983 por la que se nombra a doña María Luisa Tejedor Salguero Profesora agregada de «Edafología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña María Luisa Tejedor Salguero, número de Registro de Personal A42E/2239, nacida el 21 de agosto de 1949, Profesora agregada de «Edafología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna, con las condiciones establecidas en los artículos 8.º y 9.º de la Ley 83/1985, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado y con los emolumentos que, según liquidación reglamentaria, le correspondan de acuerdo con la Ley 31/1985, de 4 de mayo, y Real Decreto-Ley 22/1977, de 30 de marzo, sobre retribuciones de los funcionarios de la

Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

3156 ORDEN de 9 de enero de 1984 por la que se integra en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica a Maestros procedentes del Plan Profesional de 1931 que aprobaron los tres cursos del mismo y cursillistas de 1936 que aprobaron los dos ejercicios eliminatorios convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por Maestros de Primera Enseñanza que cursaron sus estudios por el Plan Profesional de 1931, y que aprobaron los ejercicios eliminatorios convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936 («Gaceta» del 15) en las que solicitan su integración en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica, al amparo del Real Decreto de 2 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio), Orden de 10 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28), Orden de 23 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y Orden de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y para dar cumplimiento al citado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar integrados en el Cuerpo de Profesorado de EGB a un nuevo grupo de Maestros de Primera Enseñanza, que ha acreditado de modo fehaciente las circunstancias establecidas en el referido Real Decreto para su integración y que figuran en el anexo de esta Orden.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 329/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 7 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17) a los cursillistas de 1936 que se integran por la presente Orden se les reconoce la antigüedad de 1 de septiembre de 1936, si bien el percibo de haberes será exclusivamente por el tiempo de servicios efectivos que presten una vez posesionados del destino que se les asigne.

A los procedentes del Plan Profesional de 1931 se les reconoce la antigüedad de 1 de septiembre de 1936 cuando la terminación del tercer curso de la carrera hubiese sido anterior a dicha fecha; y cuando ésta hubiera sido posterior a la misma, la antigüedad será la que hubiese correspondido a su promoción, prescindiendo de las incidencias derivadas de la Guerra Civil española; y, en ambos casos, los efectos económicos de percepción de haberes será como en el caso de los cursillistas de 1936.

Segundo.—Los profesores que no cumplieron la edad de jubilación deberán, en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dirigir instancia a la Dirección Provincial del Departamento o a los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas que se les asigna, para que se les extienda nombramiento con carácter provisional, quedando obligados a participar en los concursos de traslados que se convoquen, para obtener destino en propiedad definitiva.

Tercero.—Los Maestros interesados por la presente Orden que fallecieron o cumplieron la edad de jubilación sin integrados en la siguiente forma:

Cuando la fecha de su fallecimiento o cumplimiento de la edad de jubilación fuese anterior a 1 de noviembre de 1972, fecha de publicación del Decreto de 19 de octubre de 1972, de integración del Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria en el de Profesorado de EGB, la integración de los mismos se entenderá en el Cuerpo de Profesorado de Educación General Básica.

La fecha de integración de estos Maestros es la de su fallecimiento o aquella en que cumplieron la edad de jubilación, y la antigüedad conforme al Decreto de 13 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y deberán tramitar la pensión de clases pasivas a través de la Dirección Provincial que se les asigna o Servicios Territoriales de Educación de las Comunidades Autónomas.

Cuarto.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de junio de 1977, esta integración se considerará nula en el caso de que, con anterioridad, el interesado hubiese adquirido derecho al reconocimiento de pensión de clases pasivas en cualquier otro Cuerpo de la Administración del Estado de cuantía igual o superior a la que le correspondiese como consecuencia de esta integración, a cuyo efecto, formulará ante la Dirección Provincial o Servicio Territorial correspondiente la oportuna declaración relativa a tal punto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Julio Seage Marino.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.